

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Sandra Patricia Orozco Seña. Igualmente, la cédula del ejecutado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 29/01/2024

El número de documento 1036939579 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 30 de enero de 2024

L.S.N.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa Financiera
Demandado	Robinson Restrepo Estrada
Radicado	05001 40 03 028 2023 01981 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de su representante legal, en contra de ROBINSON RESTREPO ESTRADA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de ROBINSON RESTREPO ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SIETE PESOS M.L. (\$19.783.007) por concepto de capital según pagaré No. 046003234, más los intereses moratorios a partir del 19 de agosto de 2023 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA con T.P. 209.064 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22346a34074dcdf1092ec77b4783771e0e8c3cc8b4cb8fe522f416fa0910f90b

Documento generado en 31/01/2024 07:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>